

EST-PARP - 019- 17

ESTADO No. PARP- 019-17

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 331 del 16 de Junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **12 de Diciembre de 2017**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFM-16061	JIMMY FRANCISCO GUZMAN DIEZ	550-553	05-12-2017	AUTO PARP-305-17	<p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III de 2016 y I de 2017 en ceros y IV de 2016 y II de 2017 con su respectivo recibo de consignación, teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados; lo anterior, conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-240-IFM-16061-17 de fecha 07 de septiembre de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> el FBM semestral y anual con plano anexo del año 2016 y el FBM semestral del año 2017, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular del contrato de la referencia; lo anterior, conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-240-IFM-16061-17 de fecha 07 de septiembre de 2017.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 41-43-101000911 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 23/12/2016 hasta el 12/12/2017, para la etapa de explotación, una suma asegurada de \$7.538.795, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida en objeto, etapa, suma asegurada y se presenta recibo de pago; lo anterior, conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-240-IFM-16061-17 de fecha 07 de septiembre de 2017.</p> <p><b>CLASIFICAR</b> el Contrato de Concesión No. IFM-16061, con base a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, como proyecto de <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, conforme a lo descrito en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-240-IFM-16061-17 de fecha 07 de septiembre de 2017, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice los correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción y en los pasos de seguimiento y control de producción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-145-IFM-16061-17 de fecha 26 de Octubre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días hábiles</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

						<p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del plan de emergencias, con el respectivo plano de riesgos a escala adecuada y/o detallada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-145-IFM-16061-17 de fecha 26 de Octubre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días hábiles</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que implemente la señalización de tipo informativa y preventiva en el área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-145-IFM-16061-17 de fecha 26 de Octubre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días hábiles</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe del cumplimiento de lo ordenado, con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular al titular minero, que mediante AUTO PARP-194-16 del 30 de junio de 2016 notificado en el estado jurídico No. PARP-021-16 de día 14 de julio de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada el día 27 de Mayo de 2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, específicamente en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero.</li> <li>• Mantener los registros de producción en boca-mina y patio de acopio.</li> <li>• Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, igualmente el Plan de Emergencia.</li> <li>•</li> </ul> <p>Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-145-IFM-16061-17 de fecha 26 de Octubre de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>IFM-16061</b> fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-145-IFM-16061-17 de fecha 26 de Octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo</p> <p>Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00227-52	GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA	780-783	05-12-2017	AUTO PARP-306-17	<p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de <b>tres (3) meses</b> contados a partir de la notificación del presente proveído, realice terraceos permanentes, perfile y conforme el talud en forma inmediata en el frente de explotación activo, con una altura máxima de 10 metros en el talud, una berma de mínimo de 5 mts a 7 metros de ancho y una inclinación en el talud inferior al 70%. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-093-00227-52-17 de fecha 28 de julio de 2017.</p>



					<p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice un manejo adecuado de aguas lluvias, mediante la construcción de drenajes en la parte superior o corona del talud de explotación y en el perímetro del talud de explotación, con el fin de evitar infiltraciones que originen deslizamientos y erosión. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-093-00227-52-17 de fecha 28 de julio de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de <b>dos (2) meses</b> contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la construcción de cunetas en la parte superior y de cunetas perimetrales en el frente activo que permitan mejorar la estabilidad del talud y una vez construidas, realizar el mantenimiento correspondiente, de la cuneta superior de drenaje en la corona del frente de explotación y las cunetas perimetrales, en forma periódica, especialmente en periodos de invierno, para el manejo de aguas lluvias. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-093-00227-52-17 de fecha 28 de julio de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de <b>un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, mantenga y mejore la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero, especialmente en el frente de explotación y en la zona de beneficio. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-093-00227-52-17 de fecha 28 de julio de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de <b>un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, elabore el Plano de riesgos identificados a una escala adecuada y detallada. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-093-00227-52-17 de fecha 28 de julio de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de <b>sesenta (60) días</b> contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a la Implementación y socialización, del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-093-00227-52-17 de fecha 28 de julio de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de <b>ocho (8) días</b>, mantenga los registros de producción en bocamina, patio de acopio y administración.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, que evidencie la aplicación de los correctivos o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-093-00227-52-17 de fecha 28 de julio de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero dar cumplimiento a lo planteado en el PTI, en cuanto al método de explotación. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-093-00227-52-17 de fecha 28 de julio de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, que de forma permanente deberá garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a Cielo abierto. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-093-00227-52-17 de fecha 28 de julio de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero, NO adelantar labores de explotación por fuera del área del título; Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-093-00227-52-17 de fecha 28 de julio de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00227-52 fue emitido Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-093-00227-52-17 de fecha 28 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00151-52	LUIS ANTONIO FUELAGAN	06-12-2017	AUTO PARP-307-17	<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el Título IX, Capítulo II del Decreto 2222 de 1993 y en los artículos 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que construya obras de drenaje en vías y taludes intervenidos para manejo de aguas lluvias escurrientes. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el Título III, Capítulo IV del Decreto 2222 de 1993, a fin de que complemente señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad de acuerdo con la norma aplicable, en zonas intervenidas. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00151-52, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-151-00151-52-17 de fecha 22 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52 Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normatividad minera así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15295	DIÓGENES E. GUERRERO MORA Y SERGIO GUERRERO MADROÑERO	06-12-2017	AUTO PARP-308-17	<p><b>INFORMAR</b> a los señores Diógenes Euquerio Guerrero Mora y Sergio Guerrero Madroñero, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15295, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-163-15295-17 de fecha 20 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p> <p>Se advierte que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normatividad minera así como de las obligaciones pendientes.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	FDU-081	RITA EDITH BASTIDAS QUINTERA	06-12-2017	AUTO PARP-309-17	<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el Título IX, Capítulo II del Decreto 2222 de 1993 y en el artículo de la Ley 685 de 2001, a fin de que construya obras de drenaje en vías y taludes intervenidos para manejo de aguas lluvias y de escorrentía. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el Título III, Capítulo IV del Decreto 2222 de 1993, a fin de que complemente señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad de acuerdo con la norma aplicable, en zonas internas y zonas intervenidas. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FDU-081, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-162-FDU-081-17 de fecha 20 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52 Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una inspección para verificar el cumplimiento de las normatividad minera así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-12001X	ANGLOGOLD ASHANTI S.A.	06-12-2017	AUTO PARP-310-17	<p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HH2-12001X, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-164-HH2-12001X-17 de fecha 21 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52, Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una inspección para verificar el cumplimiento de las normatividad minera así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14541	ANGLOGOLD ASHANTI S.A.	06-12-2017	AUTO PARP-311-17	<p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HH2-12001X, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-164-HH2-12001X-17 de fecha 21 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52 Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una inspección para verificar el cumplimiento de las normatividad minera así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10371	COMPAÑIA MINERA MALLAMA S.A.S.	06-12-2017	AUTO PARP-312-17	<p><b>REQUERIR</b> al titular en virtud de lo dispuesto en el Título III, Capítulo IV del Decreto 2222 de 1993, a fin de que implemente señalización, demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, una vez inicie actividades en el área del título minero. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IKE-10371X, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-166-IKE-10371X-17 de fecha 22 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52 Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una inspección para verificar el cumplimiento de las normatividad minera así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAS-14301	PEDRO CUERO VALLEJO	07-12-2017	AUTO PARP-313-17	<p><b>CLASIFICAR</b> el Contrato de Concesión No. <b>KAS-14301</b>, con base a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, como proyecto de <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico PAR-PASTO- 231-KAS-14301-17 del 18 de agosto de 2017, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p>

					<p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual de 2016, con correspondiente plano anexo, y semestral de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO- 231-KAS-14301-17 del 18 de agosto de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2017, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO- 231-KAS-14301-17 del 18 de agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <b>falta leve</b>.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la implementación de la señalización informativa correspondiente en el área del título minero, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-111-KAS-14301-17 de fecha 22 de Agosto de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>REMITIR</b> copia del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-111-KAS-14301-17 de fecha 22 de Agosto de 2017 a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y a la Autoridad Ambiental para proceda de conformidad con base en las evidencias encontradas de una aparente explotación ilegal por parte de la Alcaldía del Municipio de Puerto Guzmán-Putumayo</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que puede hacer uso de la figura de amparo administrativo con el fin de evitar el desarrollo de actividades de perturbación, ocupación y/o despojo por parte de terceros dentro del área concedida.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que no puede adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación, sin antes contar con la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-231-KAS-14301-17 del 18 de agosto de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARP-074-17 del 13 de marzo de 2017, en relación a la presentación de la póliza minero ambiental. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-231-KAS-14301-17 del 18 de agosto de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARP-074-17 del 13 de marzo de 2017, en relación a la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2016, de acuerdo a la Resolución No. 4 0558 del 02 de junio de 2015. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-231-KAS-14301-17 del 18 de agosto de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARP-074-17 del 13 de marzo de 2017, en relación a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-231-KAS-14301-17 del 18 de agosto de 2017.</p> <p><b>RECORDAR</b> al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARP-074-17 del 13 de marzo de 2017, en relación a la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto constancia de su trámite. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO231-KAS-14301-17 del 18 de agosto de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>KAS-14301</b> fue emitido Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-111-KAS-14301-17 de fecha 22 de Agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00093-52	CARLOS CALPA Y HECTOR GERARDO CADENA	07-12-2017	AUTO PARP-314-17	<p><b>CLASIFICAR</b> la Licencia de Explotación No. 00093-52, con base en el área otorgada, como proyecto de <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, conforme a lo descrito en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-243-00093-52-17 de fecha 08 de septiembre de 2017, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. Lo anterior, conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-243-00093-52-17 de fecha 08 de septiembre de 2017.</p> <p><b>DEJAR SIN EFECTO</b> el pronunciamiento efectuado a través de AUTO PARP-094-17 de fecha 21/03/2017, en lo relacionado con <b>"REQUERIR al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el certificado de vigencia de licenciamiento ambiental, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. PAR-PASTO-119-00093-52-17 del 06 de marzo de 2017, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular dé cumplimiento a lo requerido o formule su defensa aportando las pruebas que considere pertinentes;"</b>. Lo anterior, conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-243-00093-52-17 de fecha 08 de septiembre de 2017.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <b>"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas"</b>, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017. Lo anterior, conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-243-00093-52-17 de fecha 08 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>UN (01) MES</b>, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero <b>BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, el Formato Básico Minero- FBM semestral del año. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-243-00093-52-17 de fecha 08 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM Semestral y Anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados.</p>

**REQUERIR** al titular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a abscribir los niveles activos, que son explotados y que vienen siendo adecuados para continuar con las actividades de explotación. El abscribir se debe realizar metro a metro, de acuerdo al avance de explotación y se debe registrar en el abscisado los avances de explotación en forma mensual, del mismo modo deberá registrar la fecha en el abscisado mes a mes, en el nivel de explotación activo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-161-00093-52-17 de fecha 14 de noviembre de 2017.

**REQUERIR** al titular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente proveído, mantenga los planos de avance de explotación en el campamento y abscribir los frentes de explotación activos, metro a metro para registrar en el plano la longitud de avance en forma mensual, dentro de la bocamina. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-161-00093-52-17 de fecha 14 de noviembre de 2017.

**REQUERIR** al titular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de **dos (2) meses** contado a partir de la notificación del presente proveído, mejore y amplie la cobertura de la señalización de información y preventiva, especialmente en las labores subterráneas del título minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-161-00093-52-17 de fecha 14 de noviembre de 2017.

**REQUERIR** al titular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de **dos (2) meses** contado a partir de la notificación del presente proveído, establezca e implemente el plan de ventilación para mejorar las condiciones de ventilación en la bocamina. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de avance respecto del cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-161-00093-52-17 de fecha 14 de noviembre de 2017.

**REQUERIR** al titular minero bajo apremio de **MULTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente proveído, adquiera un multidetector de gases para implementar un control y monitoreo de las emisiones atmosféricas contaminantes de manera rigurosa y constante en las bocaminas activas, antes del ingreso de personal. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-161-00093-52-17 de fecha 14 de noviembre de 2017.

					<p><b>RECORDAR</b> al titular minero, que una vez revisada la información que reposa en el Sistema de Gestión Documental de la ANM y la documentación obrante en el expediente minero de la referencia, se evidencia el no cumplimiento de los requerimientos efectuados a través de, <b>AUTO PARP-279-15 DE FECHA 05/08/2015 AUTO PARP-145-16 DE FECHA 19/05/2016 y AUTO PARP-094-17</b> en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres: I, II, III, IV de los años 2006 y 2007; I, II, III del año 2008; IV del año 2009; I, II y III del año 2012; I, II, III, IV de los años 2013 y 2014; I, II, III del año 2015. FBM anual con plano anexo del año 2011, FBM semestral y anual con plano anexo de los años: 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.</li> <li>Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2016 con su correspondiente recibo de pago.</li> <li>PTI y su complemento.</li> </ul> <p>Por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo descrito en el concepto técnico No. PAR-PASTO-243-00093-52-17 de fecha 08 de septiembre de 2017.</p> <p><b>NO APROBAR</b> el FBM anual del año 2016, teniendo en cuenta que no se ha presentado el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2016 con su correspondiente recibo de pago. Se recuerda al titular que se debe anexar al FBM anual el plano anexo, relacionando las actividades realizadas en el periodo presentado. Lo anterior, conforme lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-243-00093-52-17 de fecha 08 de septiembre de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00093-52 fue emitido Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-161-00093-52-17 de fecha 14 de noviembre de 2017., el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDE-11111	FRANCISCO REINA	07-12-2017	AUTO PARP-315-17	<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, a fin de que complete la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad de acuerdo con la norma aplicable, concretamente al ítem del proyecto: Botadero. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JDE-11111, fue emitido el Informe de Visita No. IV-PARP-171-JDE-11111-17 de fecha 05 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. podrá ser consultado en las instalaciones de la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO</b>, que se ubica en la Calle 2 No. Barrio Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHG-11282X	SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIE		AUTO PARP-316	<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.6.1.1.4. del Decreto 1073 de 2015, en los artículos 100 y 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución No. 91544 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, a fin de que implemente el cumplimiento de los requisitos de inventarios de producción. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía y el artículo 13 del Decreto 2222 de 1993, a fin de que actualice y mantenga esas condiciones, los planos en la mina, donde se indiquen las labores de explotación; para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p>

						<p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el Título III, Capítulo IV del Decreto 2222 de 1993, a fin de que con el manual de operación segura de la maquinaria utilizada en el proyecto minero, efectuando un seguimiento al programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo. Para ello, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El cumplimiento de tal obligación será verificada en la próxima visita de inspección.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IHG-11282X, fue emitido el auto de Visita No. IV-PARP-134-IHG-11282X-17 de fecha 24 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23ª-52 Capusigra, Ciudad de Pasto (Nariño).</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una inspección para verificar el cumplimiento de las normatividad minera así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 12 de Diciembre de 2017 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Pasto, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA SUSANA VILLOTA BENAVIDES  
Punto de Atención Regional Pasto  
Gestor T1 Grado 10